

RAD. No. 704294089001-2021-00078-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 19 DE MAYO DEL 2022.

Al Despacho escrito presentado al correo institucional por el extremo demandante en el cual solicita medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias del demandado.

A su Despacho señor juez,

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00078-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIAELA MARTINEZ ALEMAN

DEMANDADO: ENRIQUE PAYARES CAMPO

CONSIDERACIONES:

En atención a la nota secretarial, se tiene que el extremo demandante solicita el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros y CDT, que posea el demandado señor ENRIQUE PAYARES CAMPO, quien se identifica con la C.C N° 92.127.129, en las entidades bancarias a saber: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Sincelejo, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de Majagual, Guaranda, Sucre y ACHI BOLIVAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, CYTIBANK.

El artículo 593 del Código General Del Proceso determina sobre los embargos de esta naturaleza lo siguiente:

ARTÍCULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(.....)

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

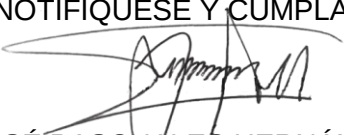
(....)

Atendiendo el límite impuesto por la norma antes descrita se procederá a señalar la cuantía máxima de la medida de embargo esto es la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/TE (\$20.100.000).**

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Ordénese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado señor ENRIQUE PAYARES CAMPO, quien se identifica con la C.C N° 92.127.129, en las entidades bancarias a saber: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Sincelejo, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de Majagual, Guaranda, Sucre y ACHI BOLIVAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, CYTIBANK. Límitese la medida de embargo a la suma de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/TE (\$20.100.000). En consecuencia, ofíciase a dichas entidades

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ JUEZ

LDF/JPM001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab92238ef972c8f0822f2431d0d185050cfb1e028f0c1d2f1988f59783f091d**
Documento generado en 19/05/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>